

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1246-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia AA-014-002-16, derivado de la revisión a los Activos Fijos, Mobiliario y Equipos de Oficina, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: a) Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno; b) Verificar que los activos fijos contenidos en los registros contables de la Alcaldía Municipal de Boaco sean de su propiedad; c) Verificar que los activos fijos registrados existan físicamente; d) Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere; y, e) Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: 1) Se comprobó que el Sistema de Control Interno diseñado por la comuna presenta debilidades, señaladas en la Sección V del informe en cuestión, siguientes: a) Falta de Normativa de los activos fijos; y, b) Inadecuado control interno en la codificación, traslados y estado físico de los activos fijos; 2) Se comprobó que los activos fijos contenidos en los registros contables son propiedad de la Alcaldía Municipal y existen físicamente; y, 3) Se determinó el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, por lo que no se determinó ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores en el período revisado. POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 26) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1246-16

Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, RESUELVEN: I) Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la de la **ALCALDÍA** MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia AA-014-002-16, derivado de la revisión a los Activos Fijos, Mobiliario y Equipos de Oficina, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, II) Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Comuna, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Once (1,011) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifiquese y Publiquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E. Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García Vicepresidenta del Consejo Superior **Lic. Marisol Castillo Bellido** Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoMiembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra CardenalMiembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/JTP/Brenda